

CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS PARA EL RIESGO DE HURTO

POR UNA PARTE: La **COMPAÑÍA COOPERATIVA DE SEGUROS SURCO**, llamada en adelante "LA ASEGURADORA o **ASEGURADOR**"; Y POR OTRA PARTE: El **TOMADOR DEL SEGURO**. El lugar y fecha de su suscripción; así como los datos individualizantes de las partes, surgirán de las **CONDICIONES PARTICULARES**; ambos convienen en celebrar las siguientes Condiciones Generales Específicas de la Póliza:

1 RIESGO ASEGURADO

La presente Cobertura determina el o los riesgos amparados por la Póliza de Seguro de Automotores y por lo tanto forma un todo con la Póliza en sus diferentes Componentes.

Por las presentes Condiciones Generales Específicas y según la modalidad especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza; se amparan una o ambas de las siguientes coberturas:

Hurto Parcial

Son los daños sufridos por la desaparición del automotor asegurado como consecuencia de la comisión del delito de hurto, cuando el costo o remplazo de las partes hurtadas o dañadas en ocasión del hurto, sea inferior al 80% del Valor Venal del automotor asegurado.

Se ampara además el perjuicio experimentado por el automotor asegurado, en caso de tentativa de hurto, debidamente comprobado.

Hurto Total

Es la desaparición definitiva del automotor asegurado como consecuencia de la comisión del delito de hurto, considerándose desaparición definitiva, el transcurso de 30 días corridos contados desde la denuncia de la desaparición, sin que aparezca el vehículo. Igualmente se considera hurto total cuando el costo o remplazo de las partes hurtadas o dañadas en ocasión del hurto, sea igual o mayor al 80% del Valor Venal del automotor asegurado.

2 DEBERES DE DENUNCIA DE SINIESTRO O DESAPARICIÓN POR PARTE DEL TOMADOR Y OTROS

El Tomador, Asegurado o Beneficiario, deberán dar cuenta inmediata al Asegurador de la ocurrencia del siniestro o desaparición, para formalizar el parte. **El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la pérdida de la indemnización.**

3 DEBERES DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL TOMADOR Y OTROS

El Tomador, Asegurado o Beneficiario, informarán por escrito al Asegurador dentro de los 15 días corridos de ocurrido el siniestro o desaparición, toda la información necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, las circunstancias por las que está comprendido en la cobertura. Asimismo, permitirá y facilitará todas las medidas o indagaciones necesarias. En el mismo tiempo, entregará toda documentación para determinar la cuantía de la pérdida o los daños y una declaración de los seguros existentes. El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la pérdida de la indemnización.

Respecto al Hurto Parcial, deberán especialmente, dentro de los 15 días corridos de ocurrido el siniestro:

- Presentar el presupuesto de reparación del automotor asegurado a la Aseguradora, dentro del plazo de 15 días corridos a contar del día del siniestro o su aparición;
- Aguardar la tasación del técnico designado por la Aseguradora;
- **Obtener la autorización de la Aseguradora para iniciar la reparación de los daños, so pena de que esta reparación no sea cubierta por la Aseguradora.**

La tasación resultante del procedimiento precedente será definitiva. Será de cargo del Asegurado el aumento de costo de la reparación derivado de la tardanza en la efectiva refacción del automotor asegurado por causa no imputable a la Aseguradora.

Indemnización - Hurto Parcial

La Aseguradora podrá optar por indemnizar en dinero o reparar los daños.

El Asegurado podrá efectuar la reparación en un taller de su elección, haciéndolo bajo su exclusiva responsabilidad. Los tiempos de reparación del Taller por él elegido, así como la demora en la obtención de los repuestos que su vehículo requiera, serán de su exclusivo cargo, deslindando total responsabilidad a la Aseguradora. En tal caso, la indemnización será abonada después que el Asegurado acredite ante la Aseguradora que la reparación del automotor ha sido debidamente realizada.

Cuando el Asegurado exprese su voluntad de no reparar el automotor, la Aseguradora pagará la indemnización y podrá declarar caducada la Póliza. El pago de la indemnización será efectuado después de transcurridos *60 días corridos* contados desde la aceptación de siniestro.

Indemnización - Hurto Total

Tratándose de desaparición del automotor como consecuencia de hurto total, la Aseguradora tendrá la potestad de indemnizar al Asegurado en dinero, de acuerdo al valor venal del automotor, o, le entregará otro de similares características.

El pago de la indemnización será efectuado después de transcurridos *60 días corridos* contados desde la fecha de la desaparición definitiva.

En este caso, no se abonará la indemnización sin que se efectúe la transferencia de la propiedad del automotor hurtado a favor de la Aseguradora, libre de gravámenes y obligaciones; haciéndose cargo la Aseguradora, de impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración de dominio.

Tampoco se abonará la indemnización si no se hace entrega de las dos llaves del automotor asegurado hurtado y, de haberlo exigido la Aseguradora, los dispositivos de seguridad con los que cuente este automotor.

De ser hallado el automotor antes de que la Aseguradora se hubiese pronunciado sobre la procedencia del siniestro o antes de efectuarse su pago, la Aseguradora se limitará a indemnizar únicamente el hurto parcial que se comprobare.

En caso de hurto total, no se aplicará deducible.